

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Vuelve a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **MARTHA CECILIA CAICEDO CRUZ** en contra de **FLOR MARIA MARIN BETANCUR, NORA YAMILE PÉREZ MONSALVE, YEISON ALEXANDER ORTIZ LÓPEZ, ELIÉCER MARÍN BETANCUR, HERNÁN DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA**, radicado No. **2022-073**, informándole que el 2 de agosto del año en curso el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que las partes el 27 de julio del año en curso llegaron a un acuerdo para poner fin al proceso, y después de haber recibido las prestaciones sociales la demandante se ve superado el hecho que dio origen a la demanda, por lo cual solicita se termine el proceso por desistimiento sin condena en costas (09DesistimientoDemanda), posteriormente el mismo día remitió el mismo escrito firmado por la demandante y los demandados (10DesistimientoDemanda). Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 722

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **MARTHA CECILIA CAICEDO CRUZ** en contra de **FLOR MARIA MARIN BETANCUR, NORA YAMILE PÉREZ MONSALVE, YEISON ALEXANDER ORTIZ LÓPEZ, ELIÉCER MARÍN BETANCUR, HERNÁN DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA**, radicado No. **2022-073**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por el apoderado de la parte demandante y la demandante, petición que se encuentra coadyuvada por los demandados.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

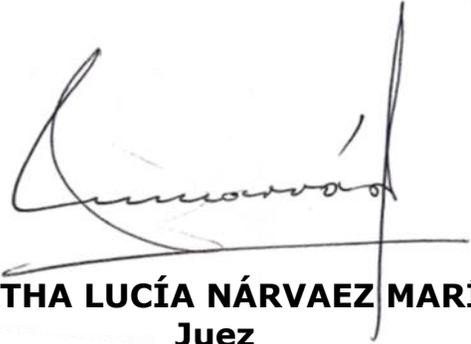
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante **MARTHA CECILIA CAICEDO CRUZ** respecto de la demanda instaurada en contra de **FLOR MARIA MARIN BETANCUR, NORA YAMILE PÉREZ MONSALVE, YEISON ALEXANDER ORTIZ LÓPEZ, ELIÉCER MARÍN BETANCUR, HERNÁN DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el **MARTHA CECILIA CAICEDO CRUZ** respecto de la demanda instaurada en contra de **FLOR MARIA MARIN BETANCUR, NORA YAMILE PÉREZ MONSALVE, YEISON ALEXANDER ORTIZ LÓPEZ, ELIÉCER MARÍN BETANCUR, HERNÁN DE JESÚS MONTOYA ZULUAGA**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales por cuanto no se causaron.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **126** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, agosto 4 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA